Molina Jaraba y doña Lourdes Crespo Deamo, el cual deberá remitir las actuaciones a la Administración municipal, previniendo conforme a Derecho a las partes.

Publíquese en el «Boletín Oficial del Estado».

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Presidente, Francisco José Hernando Santiago.—Los Vocales, Segundo Menéndez Pérez, José Mateo Díaz, Landelino Lavilla Alsina, Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrrer y don Jerónimo Arozamena Sierra.

BANCO DE ESPAÑA

23739 *RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2002, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 4 de diciembre de 2002, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1	euro	=	1,0018	dólares USA.
1	euro	=	124,75	yenes japoneses.
1	euro	=	7,4263	coronas danesas.
1	euro	=	0,63670	libras esterlinas.
1	euro	=	9,0543	coronas suecas.
1	euro	=	1,4721	francos suizos.
1	euro	=	85,10	coronas islandesas.
1	euro	=	7,2655	coronas noruegas.
1	euro	=	1,9550	levs búlgaros.
1	euro	=	0,57303	libras chipriotas.
1	euro	=	31,135	coronas checas.
1	euro	=	15,6466	coronas estonas.
1	euro	=	237,21	forints húngaros.
1	euro	=	3,4525	litas lituanos.
1	euro	=	0,6016	lats letones.
1	euro	=	0,4146	liras maltesas.
1	euro	=	3,9910	zlotys polacos.
1	euro	=	33.675	leus rumanos.
1	euro	=	229,8615	tolares eslovenos.
1	euro	=	41,854	coronas eslovacas.
1	euro	=	1.553.000	liras turcas.
1	euro	=	1,7854	dólares australianos.
1	euro	=	1,5607	dólares canadienses.
1	euro	=	7,8125	dólares de Hong-Kong.
1	euro	=	2,0012	dólares neozelandeses.
1	euro	=	1,7735	dólares de Singapur.
1	euro	=	1.218,64	wons surcoreanos.
1	euro	=	9,2377	rands sudafricanos.

Madrid, 4 de diciembre de 2002.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

23740 *DECRETO 241/2002, de 24 de septiembre, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de conjunto histórico, el sector delimitado a tal efecto de la población de Vélez Rubio en Almería.*

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía aprobado mediante Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bienes de Interés Cultural y competiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha declaración.

II. El Conjunto Histórico de Vélez Rubio se percibe como una unidad urbana, con una tipología edificatoria de los siglos XVIII y XIX, originada en una sociedad decimonónica de base agraria y claramente dividida en clases sociales, donde la vivienda además de cumplir las funciones propias de hogar y dependencia para almacenes, es también un claro signo exterior de la condición social del propietario. La arquitectura tradicional, con sus diferencias estilísticas, crea un conjunto armónico caracterizado por una tipología edificatoria característica, donde el volumen de lo construido y el vacío mantienen unas relaciones peculiares con la trama urbana, con fachadas encaladas o de ladrillo visto, disposición vertical de huecos, con tamaño menor en planta alta, predominio del balcón y la rejería, cerrajería de forja, cornisas molduradas con aleros salientes y cubiertas inclinadas.

Junto a esta arquitectura tradicional hay que destacar los grandes edificios monumentales, entre los que destaca la Iglesia de la Encarnación, como hito visual y configurador de la actual trama urbana.

III. Por Resolución de 6 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 107, de 28 de noviembre de 1986 y «Boletín Oficial del Estado» número 50, de 27 de febrero de 1987), se acuerda tener por incoado expediente de declaración de Conjunto Histórico, como Bien de Interés Cultural, a favor del casco histórico de Vélez-Rubio en Almería.

En la tramitación del expediente y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, han emitido informe favorable a la declaración la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando (reunida en sesión celebrada el día 22 de junio de 1987) y la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Almería, (reunida en sesión celebrada el día 10 de abril de 2002).

De acuerdo con la legislación vigente, se cumplieron los trámites preceptivos, abriéndose un período de información pública y concediéndose trámite de audiencia a los interesados en el mismo cuyos datos se desconocen, ya sean propietarios o titulares de otros derechos («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 31, de 14 de marzo de 2002 y publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por espacio de quince días a partir del día 21 de febrero de 2002). Así mismo, se concede trámite de vista y audiencia del expediente al Ayuntamiento de Vélez Rubio, mediante escrito de la Ilma. Sra. Delegada de Cultura dirigido al Ayuntamiento con fecha de recepción de 25 de marzo de 2002.

Durante el trámite de información pública y de audiencia al Ayuntamiento y demás interesados no se presentaron alegaciones.

Terminada la instrucción del expediente, procede la declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, del Sector delimitado a tal efecto de la población de Vélez-Rubio en Almería, según lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, así como, y de conformidad con lo prevenido en la disposición adicional primera del citado texto legal, en relación con el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6, 9.1 y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta del titular de la Consejería de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de septiembre de 2002, acuerda:

Primero.—Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado a tal efecto de la población de Vélez-Rubio en Almería, cuya descripción figura en el anexo al presente Decreto.

Segundo.—Delimitar el espacio afectado por la declaración de Bien de Interés Cultural, que abarcaría los espacios públicos y privados, las par-